

**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar**

Auto CSJBOR23-220

Cartagena de Indias D.T. y C., 6 de marzo de 2023

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-001-2023-00142-00

Solicitante: Nancy Chaljub

Despacho: Juzgado 5° Civil del Circuito de Cartagena

Funcionario judicial: Sergio Rafael Alvarino Herrera

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 13001310300520180046100

Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Decisión: Solicita informe

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El tres de marzo del 2023, la doctora Nancy Chaljub, actuando como apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de ejecutivo, identificado con radicado 13001310300520180046100, en el Juzgado 5° Civil del Circuito de Cartagena, solicitó vigilancia judicial administrativa, dado que según lo afirma, se encuentran pendientes por resolver diferentes memoriales, en los que pidió vincular al pagador, levantar las medidas cautelares respecto de la demandada María Fernanda Nova, y embargar de los derechos de autor del demandado.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

2. Caso en concreto

De esta manera, como quiera que el escrito presentado por la doctora Nancy Chaljub, cumple con los precitados requisitos, y con el propósito de verificar la configuración o no de acciones u omisiones que atenten contra una oportuna y eficaz administración de justicia, se dará aplicación de lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, reglamentado por el Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, en especial al artículo 5° de este

acuerdo¹, en lo relacionado con la mora judicial alegada por la solicitante, por lo que se requerirá al doctor Sergio Rafael Alvarino Herrera, Juez 5° Civil del Circuito de Cartagena, para que suministren información detallada sobre el proceso de radicado No. 13001310300520180046100, adicionalmente, se manifiesten en torno a lo aducido por la quejosa, con el fin de verificar la configuración de acciones u omisiones que atenten contra una oportuna y eficaz administración de justicia, teniendo en cuenta que consultado el Sistema de Información Justicia XXI Web -TYBA, no se encontraron resueltas las peticiones del solicitante.

Así mismo, se le requiere a la secretaría a efectos de que indique si la actuación objeto de la solicitud de vigilancia judicial requería de pase al despacho y en caso afirmativo, precise la fecha en que tal actuación debía surtirse y cuando efectivamente se realizó, bajo los preceptos de que trata el artículo 109 del Código General del Proceso.

Igualmente, en caso de haber normalizado la situación de mora alegada, alleguen la providencia o actuación respectiva junto con la constancia de notificación o comunicación, con indicación del canal digital en el cual ha sido publicada, esto es, Justicia XXI Web -TYBA, Justicia XXI, Consulta Nacional Unificada de Procesos, micrositio del despacho, a efectos de proceder a su consulta.

De otra parte, se solicitará a los servidores judiciales, indicar la fecha de posesión en el cargo, especificando si se encuentran en carrera o provisionalidad.

La información rendida por los servidores judiciales requeridos se entenderá suministrada bajo la gravedad de juramento, tal como lo señala el artículo 5° del acuerdo antes citado.

Por lo anterior,

SE DISPONE

PRIMERO: Recopilar información de conformidad con el Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011.

SEGUNDO: Solicítese al doctor Sergio Rafael Alvarino Herrera, Juez 5° Civil Municipal de Cartagena, para que suministre información detallada sobre la actuación indicada en la parte motiva de este auto.

Se solicita al titular de esa agencia judicial surtir la notificación del presente auto a la secretaría de esta agencia judicial y remitir constancia de ello a esta seccional, y, además, suministrar la dirección de correo electrónico del empleado para surtir futuras y eventuales notificaciones.

TERCERO: Solicítese a la secretaría del Juzgado 5° Civil del Circuito de Cartagena, que suministre información detallada sobre la actuación indicada en la parte motiva de este auto. Igualmente, indique si la actuación objeto de la solicitud de vigilancia judicial requería de pase al despacho y en caso afirmativo, precise la fecha en que tal actuación debía surtirse y cuando efectivamente se realizó, bajo los preceptos de que trata el artículo 109 del Código General del Proceso.

¹ "ARTÍCULO QUINTO.- Recopilación de Información. El Magistrado a quien le corresponda por reparto la solicitud de vigilancia judicial, analizará la relevancia de los hechos expuestos y procederá a su verificación, para lo cual dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, realizará un requerimiento de información detallada y/o practicará una visita especial al despacho judicial de que se trate. La información y documentación solicitada deberá ser remitida por el servidor judicial en un término no mayor a tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación. En los eventos en que el Magistrado considere innecesario realizar la visita al despacho o cuando por razones de orden público no fuere posible efectuarla, solicitará al servidor judicial a quien se atribuyen los hechos, el envío de los documentos y la información necesaria para emitir el informe de verificación. Esta se entenderá suministrada bajo la gravedad del juramento."

CUARTO: Solicítese a los servidores judiciales, indicar la fecha de posesión en el cargo, especificando si se encuentran en carrera o provisionalidad.

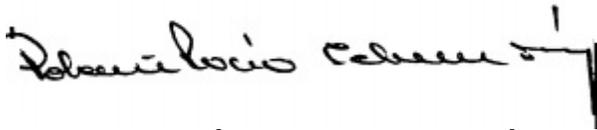
QUINTO: Concédase el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente auto, para que suministren la información referenciada en el numeral anterior, junto con las pruebas a que haya lugar.

SEXTO: Igualmente, en caso de haber normalizado la situación de mora alegada, alleguen la providencia o actuación respectiva junto con la constancia de notificación o comunicación, con indicación del canal digital en el cual ha sido publicada, esto es, Justicia XXI Web - TYBA, Justicia XXI, Consulta Nacional Unificada de Procesos, micrositio del despacho, a efectos de proceder a su consulta.

SEPTIMO: Entréguese copia de la solicitud de vigilancia judicial administrativa, con sus respectivos anexos, a los servidores judiciales requeridos.

OCTAVO: Comuníquese el presente auto a la solicitante, al doctor Sergio Rafael Alvarino Herrera, y a la secretaría de esa agencia judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

MP PRCR/YPBA